

PROMULGA ACUERDO N°2272 DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA. ACUERDA MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL.

DECRETO EXENTO N° 00.686/2024.

Arica, 23 de agosto de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°16, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad de Tarapacá; Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N°2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/5/2024, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, se oficializo el Decreto Exento N°00.123/2023, el cual promulga el acuerdo de Junta Directiva N°2162, mediante el cual se aprueba la creación de asignación de productividad por carga académica adicional, y su reglamento.

Que, en sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024 se precisa el concepto de docente en los términos señalados en el artículo tercero propuesto y expuesto por el Vicerrector Académico, el cual da origen al eventual pago de asignación de productividad, entendiéndose por tal el académico o académica de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del decano/a de cada Facultad, a través de los Directores/as de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica. Toda situación no contemplada en el reglamento propuesto, modificaciones y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

Que, así las cosas, se promulga el acuerdo N°2272, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO 2272

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL**”, compuesto por 12 paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.”

DECRETO:

1.- Promulga acuerdo de la Junta Directiva N°2272, realizada en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del presente, como a continuación se indica:

“ACUERDO 2272

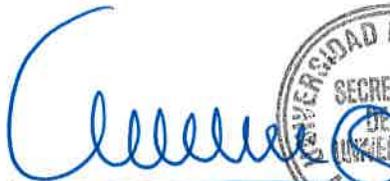
Por los votos de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL**”, compuesto por 12 paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.”

Se abstiene de la votación el director Horacio Díaz Rojas.

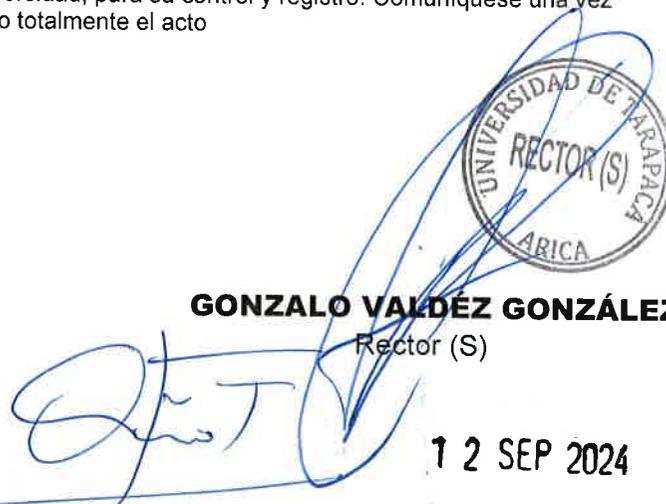
2.- La referencia al número de horas contenidas en el reglamento de asignación de productividad por carga académica adicional indicada en el punto 1 de la parte resolutive, deben entenderse como horas pedagógicas.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad




GONZALO VALDÉZ GONZÁLEZ
Rector (S)



GVG/APQ/fr



12 SEP 2024

**CERTIFICADO DE ACUERDO
JUNTA DIRECTIVA**

Que, el ministro de fe que suscribe, da fe que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptan el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 2272

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL**”, compuesto por 12 paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.”

DOY FE


ÁLVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Modifica y complementa el Reglamento de asignación de productividad por carga académica adicional establecido en el Decreto Exento Universitario N°00.123/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, aprueba acuerdo N°2162 Acordado en reunión Extraordinaria N°210 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá:

Gonzalo Valdés González
Vicerrector Académico
Universidad de Tarapacá

Julio 2024



Introducción

1. Se entenderán por labores académicas adicional todas aquellas labores de docencia directa que excedan las mínimas exigidas por cada jerarquía académica, o dispuesto en artículo transitorio del instructivo de carga académica, por lo tanto:

No le asiste el derecho a solicitar el beneficio de carga académica adicional a los académicos/as, jornada completa, que cumplen las labores mínimas por algún concepto distinto a la docencia directa. horas indicadas en los programas de cada asignatura.

El límite para la determinación de la carga académica adicional será un máximo de 12 horas semestrales.



Introducción

2. La carga académica adicional se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, con evaluación de desempeño A o B, correspondiente a la última evaluación, jornada completa que realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para cada jerarquía académica o lo dispuesto en algún artículo transitorio vigente.
3. La carga académica adicional no podrá ser considerada en la carga académica mínima exigida para el proceso de evaluación del desempeño académico del año respectivo.
5. Quedarán excluidos de la aplicación del beneficio del presente instructivo los decanos/as, directores de departamento y directivos, en razón de la misma función directiva y responsabilidad académica que cumplen.

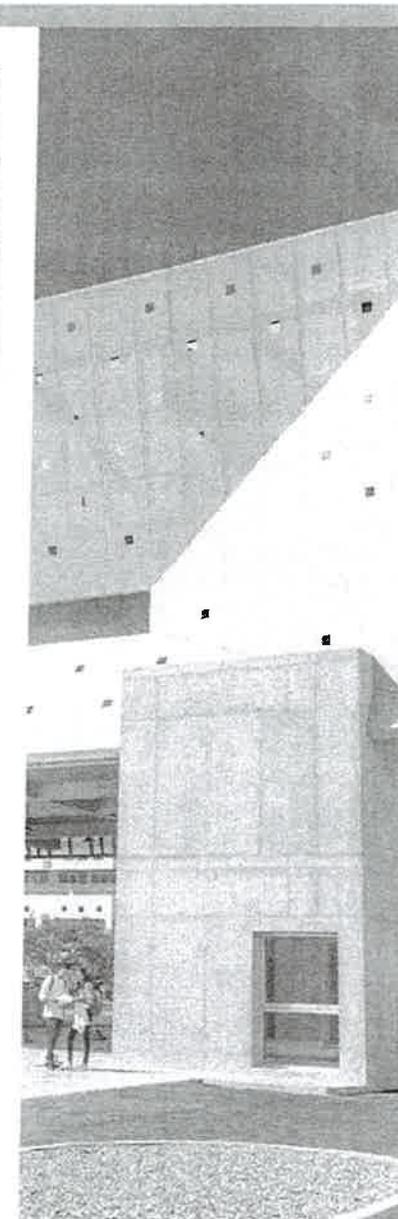


Introducción

6. Los académicos/as podrán realizar labores docentes a través de contratos de honorarios y asimismo obtener el beneficio de carga académica adicional, no pudiendo exceder entre la suma de ambos las 12 horas semestrales.
7. Para efectos de transparencia y control de función pública solo será procedente el pago de la carga académica adicional que se encuentre declarada en el sistema de información académica utilizado para estos efectos (intranet) y que cumpla con artículo 1.

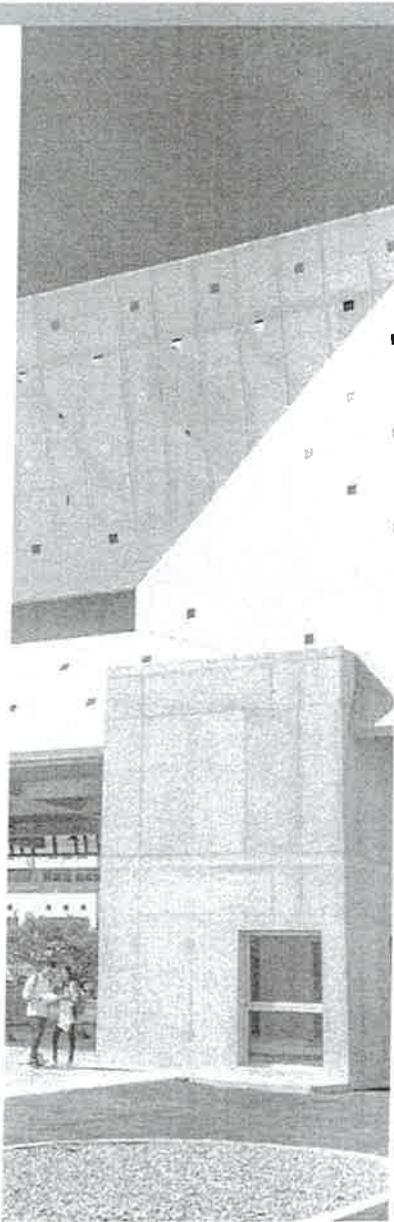


ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Primero: El artículo primero sufre una modificación y además se agregan incisos segundo, tercero y cuarto en el siguiente tenor:</p> <p>Donde dice: “Se entenderán por labores académicas adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores académicas definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la director/a de Instituto en conversación con cada académico/a”</p>	<p>Debe decir: “Se entenderán por labores académicos adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores académicas definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la director/a de Instituto en conversación con cada académico/a, o lo dispuesto en el artículo transitorio del instructivo de carga académica, por lo tanto:</p>



ARTÍCULO PROPUESTO: PRIMERO

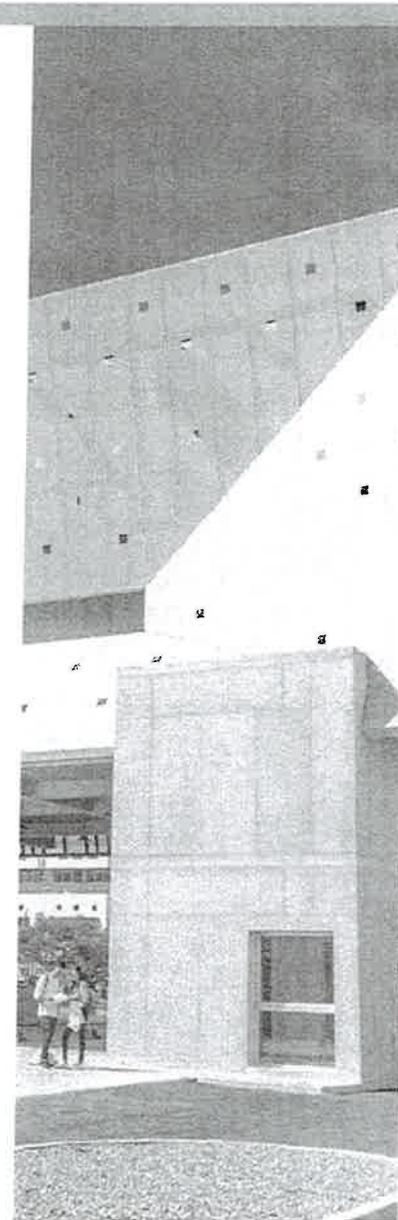
- a) Solo se podrá informar como carga académica adicional las asignaturas como más de 25 estudiantes siempre y cuando la carga mínima exigida se cumpla con al menos 25 estudiantes en promedio (La estimación de los estudiantes promedio, al momento de la asignación, se puede realizar considerando los datos históricos del curso, promedio de los últimos 3 años o datos del último año para cursos sin mayor historia). El número de estudiantes mínimo tanto para la carga académica adicional como para el promedio de la carga mínima exigida pueden ser modificados por razones estratégicas, presupuestarias y otras que señale la Vicerrectoría Académica a través de Resolución Exenta.
- b) La carga académica adicional debe concordar con las horas indicadas en los programas de cada asignatura.
- c) El límite para la determinación de la carga académica adicional será un máximo de 12 horas semestrales. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar un máximo superior a las 12 horas en casos excepcionales a proposición de los Decanos y Decanas.



ARTÍCULO PROPUESTO: PRIMERO

La carga académica adicional se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, con evaluación de desempeño A o B, correspondiente a la última evaluación, jornada completa que realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para cada jerarquía académica o lo dispuesto en algún artículo transitorio vigente.

La carga académica adicional no podrá ser considerada en la carga académica mínima exigida para el proceso de evaluación del desempeño académico del año respectivo.



ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo tercero: Se agrega un inciso segundo, tercero y cuarto en el artículo tercero en el siguiente tenor:</p> <p>Donde dice: “Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.”</p>	<p>Artículo Tercero: Debe decir: “Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica, o lo dispuesto en artículo transitorio vigente. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.”</p>

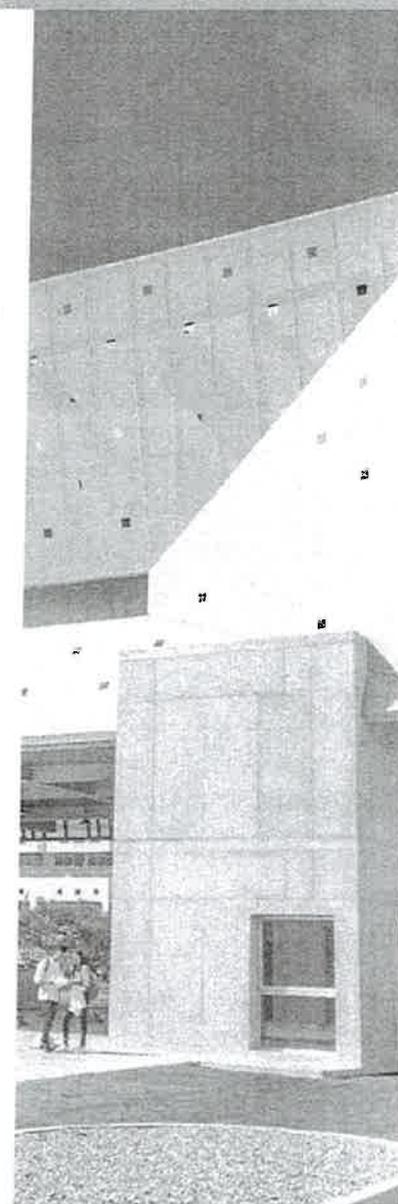


ARTÍCULO PROPUESTO: TERCERO

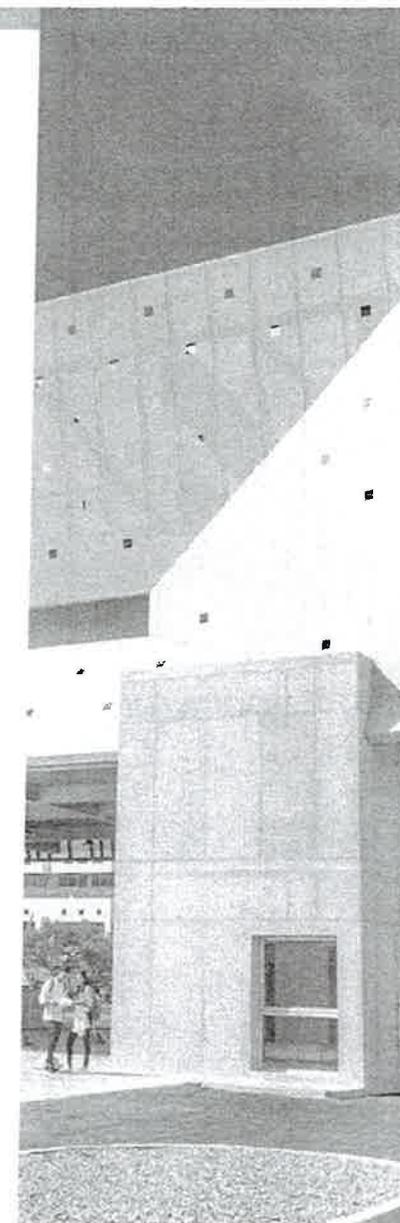
“Quedarán excluidos de la aplicación del beneficio del presente instructivo los decanos/as, directores de departamento y directivos, en razón de la misma función directiva y responsabilidad académica que cumplen.

No le asiste el derecho a solicitar el beneficio de carga académica adicional a los académicos/as, jornada completa, que cumplen las labores mínimas, o parte de ellas, por algún concepto distinto a la docencia directa.

Los académicos/as podrán realizar labores docentes a través de contratos de honorarios y asimismo obtener el beneficio de carga académica adicional, no pudiendo exceder entre la suma de ambos las 12 horas semestrales o el máximo dispuesto para casos excepcionales según Artículo Primero, letra c)”.

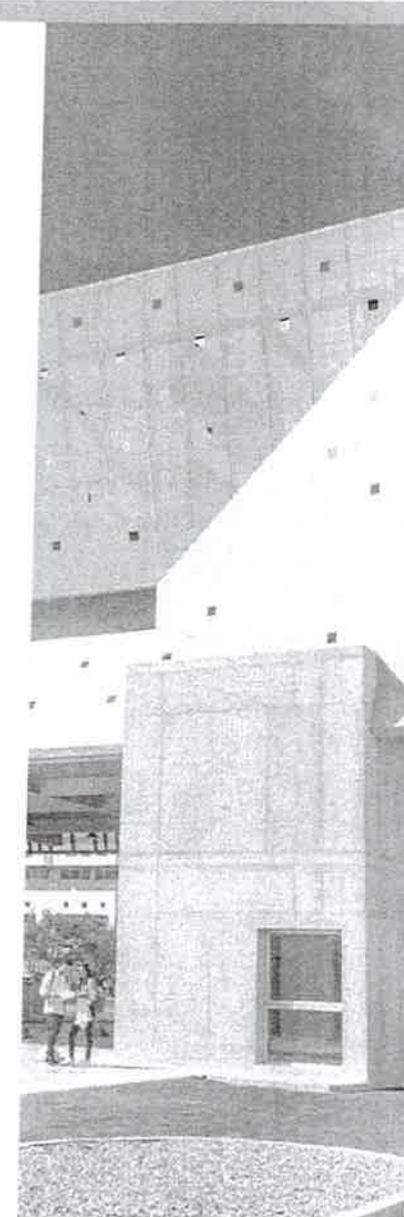


ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Sexto: Reemplácese el inciso primero del artículo sexto por el siguiente, quedando el actual inciso primero como segundo:</p> <p>Donde dice: “Corresponderá a las decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El monto deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos”.</p>	<p>Debe decir: “El compromiso de labores académicas y la carga académica serán definidas por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la directora/a de Instituto en conversación con cada académico/a.</p> <p>Una vez concordados los compromisos de labores académicas y la carga académica, al inicio de cada semestre el Decano/a debe informar a la Vicerrectoría Académica la carga académica distinguiendo las asignaturas que se impartirán como carga académica adicional”.</p>



ARTÍCULO PROPUESTO: SEXTO

Corresponderá a las decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El monto deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos”.



ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Séptimo: Se agrega un inciso segundo al artículo séptimo en el siguiente tenor</p> <p>Donde dice: “El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.”</p>	<p>Debe decir: “El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.”</p> <p>“Para efectos de transparencia y control de función pública solo será procedente el pago de la carga académica adicional que se encuentre declarada en el sistema de información académica utilizado para estos efectos (intranet) y que cumpla con artículo primero”.</p>

